

Bogotá, D.C. 07 JUN. 2016

1200000 - 107314

Al responder por favor citar esté número de radicado

**URGENTE****ASUNTO:** Radicado 67178 del 12 de Abril de 2016  
Trabajo en Alturas – Ley 1409 de 2012

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta damos respuesta a su comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual consulta respecto de la aplicación del artículo 3 de la Ley 1409 de 2012, sobre la obligación que tiene el empleador de garantizar la capacitación de trabajo en alturas, por lo que solicita se aclare si esta capacitación debe estar a cargo del empleador o del trabajador

**Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica**

Antes de dar trámite a su consulta es de aclararle que esta Oficina Asesora Jurídica solo estaría habilitada para **emitir conceptos generales y abstractos en relación con las normas y materias que son competencia de este Ministerio**, de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 4108 de 2011 y por ende **no le es posible realizar declaraciones de carácter particular y concreto**. De igual manera, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el art. 41 del D.L. 2351 de 1965, modificado por el art. 20 de la ley 584 de 2000, dispone que los funcionarios de este Ministerio **no quedan facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces**.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta oficina haciendo uso de la **función orientadora** en materia de relaciones laborales, procederá a emitir el concepto conforme a la posición que tiene este Ministerio respecto el tema planteado en su consulta mediante las siguientes apreciaciones:

**Capacitación en alturas**

El Ministerio de Trabajo emitió la Resolución 1409 de 2012, mediante la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra las caídas en trabajo en las alturas.

Según el artículo 1° de la referida resolución, esta aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajo en alturas con peligro de caídas.

Por su parte, el artículo 3º de la Resolución 1409 de 2012 señala que todo empleador que tenga trabajadores que realicen tareas de trabajo en alturas con riesgo de caídas como mínimo debe:

*“8. Garantizar un programa de capacitación a todo trabajador que se vaya a exponer al riesgo de trabajo en alturas, antes de iniciar labores;*

*9. Garantizar que todos los trabajadores autorizados para trabajo en alturas reciba al menos un reentrenamiento anual, para reforzar los conocimientos de protección contra caídas para trabajo seguro en alturas.*

*“(…)*

*“16. Es obligación del empleador asumir los gastos y costos de la capacitación certificada de trabajo seguro en las alturas o la certificación en dicha competencia laboral en las que se deba incurrir.”*

Por su parte, el artículo 4º de la Resolución en comento señala las obligaciones de los trabajadores, así:

*“Artículo 4º. Cualquier trabajador que desempeñe trabajos en alturas debe:*

*“Asistir a las capacitaciones programadas por el empleador y aprobar satisfactoriamente las evaluaciones, así como asistir a los reentrenamientos...”*

Así las cosas y para el caso en consulta, **el empleador que tenga trabajadores que realicen trabajos en alturas está obligado a garantizar un programa de capacitación antes de iniciar labores** y a asumir los gastos y costos de esa capacitación, lo que significa que el trabajador no debe asumir ningún costo.

Pero a su vez se consagran obligaciones para los trabajadores que vayan a realizar estas actividades y es la de asistir a las capacitaciones que programe el empleador y a aprobar satisfactoriamente las evaluaciones.

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

[ ORIGINAL FIRMADO ]

**ZULLY EDITH AVILA RODRIGUEZ**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención a  
Consultas en Materia Laboral de la Oficina Jurídica

Transcriptor: Marisol P  
Elaboró: Marisol P 23/05/2016  
Revisó: Ligia. R.  
Aprobó: Dra. Zully A.

C:\Users\mporras\Documents\CONSULTAS MARISOL PIRADICADO 67178 CAPACITACION DE TRABAJO EN ALTURAS LEY 1409 DE 2012.doc